

1/17178

Leg. 7.

# DEFENSA

DEL TENIENTE GENERAL

## D. DIEGO DE LEON,

CONDE DE BELASCOAIN,

en la causa formada al mismo con motivo de los acontecimientos que  
tuvieron lugar en esta córte en la noche del 7 de octubre último.

POR EL MARISCAL DE CAMPO

### DON FEDERICO DE RONCALI.

---

Publicada por el defensor.

---

MADRID,

EN LA IMPRENTA DE D. F. SUAREZ,

PLAZUELA DE CELENQUE, N. 3.

—  
1841.



LVI  
C-23

1/17/78

# DEFENSA

DEL TENIENTE GENERAL

## D. DIEGO DE LEON,

CONDE DE BELASCOAIN,

en la causa formada al mismo con motivo de los acontecimientos que tuvieron lugar en esta córte en la noche del 7 de octubre último.

POR EL MARISCAL DE CAMPO

### DON FEDERICO DE RONCALI.

---

Publicada por el defensor.

---



MADRID,

EN LA IMPRENTA DE D. F. SUAREZ,

PLAZUELA DE CELENQUE, N. 2.

—  
1841.

DEFENSA

DEL PRINCIPAL

D. DIEGO DE LEON

CONDE DE BELASCOAIN

en la causa formada al mismo con motivo de los acontecimientos que  
tuvieron lugar en esta corte en la noche del 7 de octubre último.

POR EL MARISCAL DE CAMPO

DON FEDERICO DE RONCALLI

---

Publicada por el autor.

---

MADRID

EN LA IMPRENTA DE D. F. SARRA

PLAZA DE CERCOS, N. 8.

1841

1.º de noviembre, 1841.

Al publicar la defensa del Teniente General D. Diego de Leon, Conde de Belascoain, cumplimos con un deber de conciencia: de ninguna manera cedemos á mezquinos impulsos de vanidad. La Europa ha contemplado con espanto el último y sangriento periodo de nuestra revolucion politica, y tiene derecho á saber, si el hombre elegido por la confianza del vencedor de Villarobledo para ampararle y sostenerle, cuando una acusacion capital pesaba sobre su cabeza, correspondió dignamente á este honroso llamamiento. El General Roncali, defensor de aquel ilustre soldado, y á él ligado con vinculos muy estrechos de una amistad desinteresada:

el General Roncali, inferior en graduacion, que ha participado pocas veces de las glorias que el bizarro y malogrado Conde de Belascoain amontonaba sobre las armas españolas, que nunca ha servido bajo sus órdenes; el General Roncali por consiguiente levantaba su voz en medio del Tribunal, libre de las afecciones que inspiran el respeto y la admiracion, que nacen en los peligros y que cobran fuerza y vigor y se engrandecen con la desgracia. Empero el General Roncali tiene un deber, si cabe, muy sagrado que cumplir, un sentimiento mas noble que satisfacer; su amistad, su corazon. Por esto no vaciló un momento en recibir, con alegría tal vez, en medio del profundo dolor que le devoraba, el llamamiento de un amigo encerrado en una prision, el grito de un compañero de armas, tan valiente como honrado, tan generoso como digno de suerte mas afortunada; por esto publica su defensa, para que todos vean la sinceridad de su conducta, la estension de sus esfuerzos, ya que han presenciado con amargura y desesperacion su doloroso resultado.

Hay mas todavia: su obligacion era salvar á toda costa al General Leon: y las mismas de-

claraciones de los hombres que figuraron en los sucesos del 7 de octubre, y lo que de sí arroja-  
ba la causa, le proporcionaron un medio justo  
en aquellos momentos, y hubiera sido criminal  
desaprovecharlo. El Mariscal de Campo D. Ma-  
nuel de la Concha aparecía como el Gefe supe-  
rior de aquel movimiento: al presentar como  
exento al General León de la terrible responsa-  
bilidad de *esta situación*, los cargos y las acu-  
saciones tenían que refluir necesariamente en el  
primero, y hacer mas critica, mas terrible, mas  
delicada la posición de un soldado valiente, de  
un General que tuvo la gloria de contribuir al  
término de una lucha de siete años, pero que  
en aquellos momentos no se hallaba al alcance  
de la severidad de sus Jueces. De otro modo el  
General Roncali no hubiera pronunciado el nom-  
bre del General Concha sino para recordar los  
brillantes hechos de su carrera militar, y para  
honrarse allí mismo, á la faz del mundo con su  
antigua amistad, nacida en la infancia, alimen-  
tada en la juventud, crecida en los combates,  
ahora no desmentida y aumentada, si es posible,  
en estos instantes de division y de trastornos.  
Hé aquí una manifestacion franca y leal de la

conducta del defensor, del respeto que se debe á la amistad y á la desgracia.

El público apreciará en lo que valen estos sentimientos, y al recorrer esas desafortunadas páginas no podrá menos de verter una lágrima á la memoria de un hombre, cuyos gloriosos esfuerzos fueron siempre dirigidos á la consolidación del Trono de Isabel II.

FEDERICO DE RONCALI.



**EXCELENTÍSIMO SEÑOR:**

**D. FEDERICO DE RONCALI, CABALLERO DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO Y DE LA NACIONAL DE SAN FERNANDO DE PRIMERA Y TERCERA CLASE, MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y COMANDANTE GENERAL DE LA DIVISION DE CASTILLA LA NUEVA, DEFENSOR NOMBRADO POR EL TENIENTE GENERAL DON DIEGO DE LEON, CONDE DE BELASCOAIN, ACUSADO POR LOS ACONTECIMIENTOS QUE TUVIERON LUGAR EN LA CAPITAL DEL REINO EN LA NOCHE DEL 7 AL 8 DEL CORRIENTE:**

Antes de comenzar la defensa que me está encargada, fuerza será que yo moleste la atencion del Tribunal haciendo una rápida reseña de las circunstancias que me constituyen en un estado de

completa imparcialidad con respecto al grave asunto de que se ocupa el Consejo. Como soldado, conozco al General Leon: le conoce el ejército y la España, y le admira la Europa entera. Como General de graduacion inferior á la suya, no han sido muchas las ocasiones en que he tenido la suerte de trabar con él amistad: nunca participé de la gloria que lograron los que combatieron á sus órdenes: otros Generales han sido mis gefes; por lo tanto, ni el cariño del compañero, ni la religiosa afeccion del soldado á su General, me inspiran al escribir, penetrado de profundo dolor, esta defensa.

El Conde de Belascoain desde su encierro me ha elegido para que abogue por él en momentos de suma ansiedad y de pública espectacion: yo he aceptado esta honra con el firme propósito de desempeñar mi encargo segun el impulso de mi conciencia y la resultancia del proceso. En los años que llevo de vestir el uniforme militar, son muchas las veces que me he visto, ya en el puesto que ocupan V. EE., ya en el que se encuentra el Sr. Fiscal, ya tambien en el que ahora me veo hablando en favor de un ilustre soldado. El Consejo apreciará estas circunstancias como una prueba de que mis razones son el producto de la práctica comunmente seguida en todos los juicios militares y del mas imparcial convencimiento.

Como las actuaciones que constituyen esta cau-

sa se han seguido con extraordinaria rapidéz , á pesar de lo mucho que sobre ellas pudiera haberse dicho , no es sin embargo poco lo que tendré la honra de decir. Para que mas fácilmente se comprendan mis reflexiones , comienzo por esponer el orden con que trato de presentarlas.

En primer lugar se halla el proceso : sobre él recaerá mientras dure mi alegacion el peso del mas ajustado análisis : en segundo lugar aparecen hechos de pública voz y fama , cuya averiguacion no está á mi entender competentemente intentada , y trataré de demostrar en qué consisten estas que yo creo con el Sr. Auditor (fólio 85 vuelto) omisiones : en tercer lugar el Consejo tendrá la tolerancia de oír algunas palabras relativas á su particular constitucion. En seguida buscaré al acusado en sus cargos y en las incompletas esplicaciones con que le ha sido dado satisfacerlos ; averiguaré cuál es el crimen que se le imputa y hasta qué punto le es aplicable la ley penal con la severa exactitud con que debe aplicarse : calificaré de paso determinadas providencias , por ejemplo , la que se encuentra en los fólios 45 vuelto y 46. Compararé esta providencia con la conclusion fiscal ; y cuando por el órden sucesivo encuentre ya despejado el campo , plantearé los principales argumentos de mi defensa , concluyendo con llamar la atencion del Tribunal sobre teorías y principios de general aplicacion que no deben desconocerse en

la época en que vivimos, atendidos los acontecimientos que por largos años han trastornado nuestra patria, y teniendo en cuenta las previsiones que deben acompañar siempre á los fallos de un Consejo como el que tiene la dignacion de oirme. Tales serán en resúmen los puntos principales á que pienso referir este discurso. Desnudas de elocuencia sonarán mis palabras; creo sin embargo que la razon y el juicio les darán robustez y vida.

Segun el proceso, resulta: Que el dia 7 del corriente estalló en las primeras horas de la noche una insurreccion militar, á cuya cabeza se puso el Mariscal de Campo D. Manuel de la Concha: las declaraciones que obran á los folios 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 confirman esta asercion: de ellas se deduce tambien que el citado Mariscal de Campo se dirigió á Palacio con parte del regimiento de la Princesa, se puso de acuerdo con la guardia que se hallaba allí, y comenzó las hostilidades contra la fuerza de Alabarderos que defendia al cabo de la escalera la entrada principal. De las mismas declaraciones, á escepcion de tres que *nada dicen de mi defendido*, se deduce: que siendo muy avanzada la hora de la noche (segun el Fiscal las doce y media) el General Leon entró en Palacio vestido de uniforme de húsar, recibiendo *vivas* á su entrada de parte de los amotina-

dos, á los que contestó dando gracias, y diciendo que en aquel sitio solo debia victorearse á S. M. la Reina Doña Isabel II. Consta tambien por las citadas declaraciones que el Conde de Belascoain, á muy poco tiempo de haber llegado, se marchó, siguiéndole Concha con una parte de los revoltosos. Aqui se observa que el proceso queda reducido á las aseveraciones del acusado, sin que ninguna de sus citas se evacue, ni el Sr. Fiscal procure saber por otro conducto lo que hizo el General Leon desde su marcha de Palacio hasta su encuentro cerca de Colmenar con el escuadron de Húsares. Los testigos del sumario hablan del ataque que rechazaron los Guardias Alabarderos, de la direccion que á estos ataques daba, vestido de paisano, empuñando una espada desnuda, el General Concha; pero ninguno dice que el General Leon *fuera el Gefe de aquella insurreccionada tropa*. Un documento, cuya presentacion en el proceso examinaré mas adelante, induce á creer que el General Leon tenia noticias del plan que se proponian los sublevados; la importancia de este documento en la causa será definida por mi de una manera satisfactoria. En resumen, el General Leon apenas estuvo una media hora en Palacio, no se presentó en ninguno de los cuarteles antes de ir alli, no intentó sublevar tropa alguna, marchó solo, entró en Palacio, no tomó el mando de aquellas fuerzas, se

retiró al instante, y, según él mismo declara, se dirigia á Madrid cuando encontró al escuadrón de Húsares que lo condujo preso á esta córte.

Los hechos que ocasionan estas actuaciones nacen con el motin, á cuya cabeza se puso Don Manuel de la Concha. Sin embargo no se hallan suficientemente consignados estos hechos en las diligencias practicadas. El Sr. Fiscal en su conclusion, unas veces asegura (fólio 86 vuelto) que el General Leon fue el Gefe de los amotinados; en el mismo fólio acusa á mi defendido de complicidad en el crimen; y en el fólio 87 afirma que el Mariscal de Campo D. Manuel de la Concha figuraba en primer lugar, y mandaba desde el primer momento en que los sediciosos invadieron y ocuparon el Real Palacio. Llámale (á Concha) *Gefe ostensible de la sedicion* y le imputa el principal de los cargos, *la orden cruenta de hacer fuego á los Reales Guardias Alabarderos*. De aqui se infiere que el Sr. Fiscal ignora de todo punto quién sea el principal delinciente, puesto que vacila y se contradice en poquisimo espacio de razones. Si el General Concha era el Gefe ostensible del motin ¿cómo no se han encaminado desde luego las diligencias á establecer la prioridad de acusacion? Si el General Leon era solo cómplice ¿cómo se le presenta en primer término para acusarle? De todas suertes los hechos relativos á la conducta del General Concha no es-

tan bastante depurados: las citas que ofrece el General Leon al satisfacer sus cargos, no estan tampoco evacuadas. El Comandante Laviña, el General Rodil y el Teniente Coronel Gurrea, no han declarado en el proceso; sus declaraciones se refieren á hechos que pueden esplicar los ocurridos el dia 7; luego hay acontecimientos y comprobaciones indicadas en estas diligencias que pueden dar luz sobre este resultado, y que se han omitido en perjuicio sin duda de la persona á quien defiendo. Esto me conduce á examinar la indole y el carácter de esta causa.

Despues de la sangrienta catástrofe del dia 7 el pueblo de Madrid con razon deseaba el castigo de los criminales que llenaron de consternacion el Alcázar de nuestros Reyes. Hubo entonces, y aun existe ahora, gravisima necesidad de satisfacer este deseo. Clamaban las quebrantadas leyes: la sangre derramada pedia venganza. El Gobierno amenazado de muerte buscó á los criminales: un grito de indignacion anatematizaba en las calles á los traidores. Decíase que el General Leon habia estado entre ellos; publicábase que los habia acaudillado; y al recordar sus inmortales triunfos, sus gloriosas campañas, parece increíble que el héroe de Villarobledo se hubiera convertido en Gefe de una soldadesca amotinada y sanguinaria. Entró D. Diego de Leon preso el dia 8 por la noche: esparcióse la voz de su llegada,

y concitados los ánimos por la reciente y fresca memoria del combate, no hubo dificultad en creer lo que tan difícil había parecido. Todos señalaban á la víctima, todos pedían su cabeza, todos imaginaban que el delito era claro, la prueba evidente y la acusación en extremo fácil. Pero el proceso ha venido á nuestras manos, el Gefe de los amotinados desaparece, el causador de tanto infortunio huye, el profanador del Palacio se oculta, y el General Leon solo estuvo allí, según el Sr. Fiscal, media hora. En tan corto espacio de tiempo ¿qué pudo hacer el desgraciado? Ni el Sr. Fiscal ni nadie depone sobre este punto; por consiguiente esa pública indignación que tan sedienta está de justicia, que tanto desagravio merece, no debe ya de estrellarse contra el ilustre General á quien defiende. Empezó pues á formarse esta causa bajo el influjo que no podía menos de ejercer la ajitación del pueblo de Madrid, justamente escitada por la enormidad del atentado que se había cometido.

Con arreglo á las Ordenanzas Militares mandó el Gobierno formar un Consejo permanente de Guerra compuesto de Generales para juzgar y sentenciar las causas que sobre el crimen en cuestión se fueran sometiendo sucesivamente á su fallo. Aquí será preciso que el Consejo escuse algunas reflexiones dirigidas á poner en claro la validez que podrá tener su sentencia, estando co-



mo está compuesto de personas que necesariamente deben declarar en este proceso. Entre los dignos Generales que me escuchan, veo sentado al Sr. Gobernador de la plaza de Madrid. No pretendo yo vulnerar en lo mas minimo la conocida probidad y delicadeza de la persona á quien aludo; sin embargo, como Gefe militar de la plaza, en donde se verificó el criminal alzamiento, es indudable que su declaracion deberia obrar á la cabeza del proceso como una de las mas importantes y de mayor ilustracion para los fines de esta causa. Si el Sr. Fiscal hubiera querido saber de un modo fijo y terminante la hora, el punto y la manera en que el General Concha quiso y consiguió revolucionar á los soldados del regimiento de la Princesa, ¿á quién mejor hubiera debido acudir que al Gefe que, gobernando militarmente la plaza, se hallaba en el caso de responder de su seguridad y de saber por minutos lo que contra ella se intentase? Y si el Gobernador de esta plaza es uno de los principales testigos, cuya declaracion falta en el proceso, como que fue uno de los principales en la defensa de aquella noche, ¿será justo, será valedero que ese testigo transformado en juez venga á decidir de los hechos que entonces se cometieron y cuya responsabilidad se quiere deslindar? En la Ordenanza ni en ninguna ley escrita puede encontrarse sancionada semejante máxima: por con-

siguiente en la composicion del Consejo que me está escuchando, existe un elemento contrario al espíritu de las leyes en esta materia, elemento que pudiera descubrir alguna parcialidad y poner en riesgo la recta administracion de justicia; y cualquiera que sea el fallo del Consejo, habrá derecho para decir que su resolucion es contraria á las leyes. Asi lo demuestran los racionios alegados y todavia se deduce mejor de las reflexiones que con respecto al Sr. Fiscal se me ofrecen. S. S. mandó uno de los puestos avanzados en la noche del 7 del corriente: cumpliendo con su deber sin duda vió pasar é introducirse en Palacio á la mayor parte de los que alli concurrieron; á la hora en que el General Leon se presentó en aquel sitio estaba el Sr. Fiscal en directa é inmediata observacion con respecto á los revoltosos; y siendo como son las declaraciones hasta ahora prestadas de personas que estuvieron en Palacio, y que por lo mismo tienen un interés en disfrazar la verdad, ó no pueden decirla, es indisputable la falta que se nota en este proceso de una ó mas deposiciones contrarias á las anteriormente prestadas y bastantes á establecer el sano criterio que para juzgar se necesita. El Sr. Fiscal, Comandante segun ya se ha dicho de uno de los puestos mas avanzados al enemigo, se halla precisamente en el caso de ser la persona mas habil para declarar sobre

lo que el enemigo hacia, y amen de esto su testimonio se encuentra citado en esta causa al folio 33 vuelto por el teniente D. José Maria Herrero, cuando dice que «habiendo bajado al Campo del Moro para mandar á la avanzada de dicho punto no hiciese fuego, en seguida se presentó al Brigadier que le interroga, quien le mandó que inmediatamente hiciese pavellones.» Dejo á la consideracion de V. EE. lo que de esta notable circunstancia puede deducirse. La obligacion del Sr. Fiscal en todo proceso se reduce á provocar todas las declaraciones y absolver todas las citas que puedan descubrir á los delincuentes. Citado el Sr. Fiscal por un testigo, ó se transforma en testigo, y pierde el carácter de Fiscal, en cuyo caso hay que proceder á otro nombramiento, ó se roba un testigo al proceso, dejando un fiscal interesado en las averiguaciones, de cuya complicacion participa personalmente. Cualquiera de las dos cosas envuelve tan clara nulidad, que no me detendré en demostrarla. Es decir que en el Consejo hay un juez á quien con razon se le presume parte en el negocio, y cuando se hable con respecto á este asunto en nombre de la ley, no es un fiscal quien habla, sino un testigo invocado en la causa en donde no se encuentran sus declaraciones, con perjuicio tal vez de los acusados. Y si el Tribunal que ha de juzgar á mi defendido, si el representanté de la ley que

contra él concluye, adolecen de tan capitales vicios, cuando su fallo pase á ser ejecutoria, ¿será que pueda exigirse respeto y veneracion que le dé fuerza de parte del pueblo, para el cual principalmente estan escritas las judiciales sentencias? Sobre este punto quisiera yo que el Consejo meditara con toda madurez, teniendo presente el curso que segun ordenanza debe darse á su resolucion.

Constituido el Consejo de Guerra de Generales, vista la causa, llegado el momento de haberse pronunciado la sentencia, sabido es que esta sube por la via reservada con arreglo al artículo 3.º, titulo 4.º, tratado 8.º de la Ordenanza, á la aprobacion del Rey, ó del que haga sus veces, el cual remite la causa y la sentencia al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en consulta, y con presencia del dictámen de este Superior Tribunal, el Rey entonces aprueba ó niega su aprobacion á la sentencia pronunciada, dándose de término para su ejecucion si fuese pena capital cuarenta y ocho horas, segun el párrafo 32 de la ley de 17 de abril de 1821, en cuya conformidad por la real orden que obra al fólío 45, se manda sustanciar este proceso. De estos indudables datos, deduzco yo que no siendo el único juez para esta materia el Consejo que me está escuchando, podrá llegar el momento de que un Tribunal Superior, si aqui

se estimasen impertinentes, se examinen y decidan las cuestiones que acerca de la nulidad posible de los Jueces y de la indudable del Sr. Fiscal he propuesto. Veriase entonces en grave conflicto el Consejo de Guerra si transcurrido algun tiempo, calmada en cierta manera la pública ajitacion y acumulados nuevos acontecimientos, se considerase de distinto modo una causa, cuya sentencia tal vez parece indudable ahora. El Consejo comprenderá bien la significacion respetuosa de estas palabras y la intencion honrada que las dicta, y por lo mismo me abstengo yo de hacer sobre ellas esplicaciones que serian á mi entender inconducentes, supuesta la buena fé que distingue á los Generales que componen el Consejo.

Paso ahora á examinar, procediendo siempre segun las afirmativas hechas con respecto á estas diligencias, la categoria que ocupa mi defendido entre los que resultan reos dignos de pena segun el dictámen del Sr. Fiscal. Ya he dicho que en primer término, como Gefe de los revoltosos, se presenta D. Manuel de la Concha, con respecto al cual muy poco de lo que se indica en el proceso se ha averiguado. Es muy de advertir la singular circunstancia de ser el principal acusado el General Leon, cuando de lo resultado de todo aparece que el General Leon apenas permaneci6 en Palacio, que no sedujo á la

tropa, que no se puso á su cabeza, y finalmente, que ni aun sable llevaba cuando hácia aquel punto se dirigió. El Sr. Fiscal debió, á lo que entiendo, comenzar clasificando de un modo positivo y lógico el género de delito que se ha perpetrado, la diversa participacion que en él han tenido los presuntos reos, y puesto que la real orden del fóllo 45 y 46 previene que se juzgue esta causa conforme á la ley de 17 de abril de 1821, tambien debió señalar el párrafo ó párrafos de dicha ley, en que apareciera comprendido el General ilustre á quien defiendo. Lejos de hacerlo asi el dictámen de S. S., vacila, huye de una calificación importante, apenas cuenta los hechos, incurre en contradicciones evidentes, evita los argumentos de autoridad, y por último no compara el resultado del proceso con la resolución legal que invoca al pedir la pena de muerte contra mi defendido. A veces se colige de la conclusion á que me refiero que el General Leon no quiso admitir el mando de los revoltosos; á veces le trata como á cómplice, y ya saben V. EE. la significacion de esta palabra; ora le considera como el principal de los amotinados; en suma no se nota en ninguna parte la seguridad que debiera resplandecer en un documento de tanta trascendencia. Esto consiste en que el proceso carece de todas las luces, que por omisiones que el Sr. Auditor no cree importantes al

confesarlas, y que yo estimo gravísimas, como sin duda el Consejo las estimará también, faltan, en donde todo debiera ser claro y evidente, por lo mismo que la información es sumaria; y aquí es forzoso que para demostrar estas aseveraciones, examine yo los cargos que se dirigen al Conde de Belascoain y la satisfacción con que los absuelve.

El primero de todos los cargos se reduce á establecer que la idea del General Leon al tiempo de ir á Palacio, era la de ponerse al frente de los amotinados: el preso contesta diciendo que muy de antemano con el General Puig Samper tenia convenido que en caso de alarma se presentarian en dicho punto, tanto él como otros Generales que estuviesen de cuartel en Madrid: que por esa razon vistió el uniforme, montó á caballo y marchó al sitio designado; y en cuanto á la direccion del motin que se le atribuye declara: que diversas veces se le ha ofrecido, y hasta se le ha rogado que la acepte, de lo cual se ha escusado siempre como resulta del proceso, puesto que él ni sedujo á las tropas, ni las mandó antes, despues, ni mientras duró el motin. Véase en corroboracion de esta verdad lo que resalta culminante en el proceso: el motin es un hecho incontestable que empezó á las siete y media de la noche; que el punto, objeto del ataque fue Palacio: probado está que mi defen-

dido no concurrió á aquel punto hasta las doce y media: pregunto yo ahora á la religion del Consejo y á la de todos los hombres, si es posible creer que un Gefe de conjurados, cual el Fiscal se empeña á calificar al General Leon, podia ni debia faltar por concepto alguno á la confianza de los que en él cifraran la esperanza de un triunfo. Fácilmente conocerá el Consejo que la satisfaccion de este cargo no puede ser mas completa, una vez que evacuada la cita del General Puig Samper aparece conforme con el dicho del reo; y por otra parte las declaraciones de los Reales Guardias Alabarderos y demas testigos, tambien la confirman. Insiste el Señor Fiscal en el mismo cargo, reproduciéndolo con mas fuerza, y el acusado vuelve á satisfacerlo, diciendo lo mismo que antes tenia dicho, y expresando que por tres veces se resistió á admitir la direccion del movimiento á que se alude. En esta insistencia del primer cargo consiste el segundo de los tres que se le han dirigido, y por el exámen que de ambos acabo de hacer, se viene en conocimiento de que entre los dos componen uno solo, ámpliamente satisfecho por la respuesta del General. En seguida el Sr. Fiscal envuelve el tercer cargo de los que propone en una pregunta relativa á la carta que obra al fóllo 42 y 43, sin fecha, escrita y firmada de puño y letra del acusado (1). El Conde admite como



suya la carta, diciendo que es un borrador particular, cuya importancia no sale de la esfera aislada de las intenciones; que la naturaleza de ese escrito encierra distinta significacion de la que en él aparece; por último, que está dispuesto á dar á conocer á S. A. el Regente del Reino el verdadero objeto que al escribir dicha carta se proponia; y para prueba de que por esa carta no deben colegirse sus intenciones, refiere la existencia de otros documentos que con ella estaban, de los cuales no hizo el uso que podria esperarse si efectivamente fuera cierto el cargo que por la carta se le hace. Este es en mi concepto el único fundamento legal á que puede reducirse la acusacion fulminada contra el Conde de Belascoain.

Creo que por esta carta el General Leon resulta culpable del anhelo de ver cambiada y en manos de Doña Maria Cristina de Borbon la Regencia del Reino. Sin embargo, estoy muy lejos de convenir con el Sr. Fiscal en que la culpa que de esta carta pueda achacarse á mi defendido, sea del género de las que se comprenden en los artículos 26, 29 y 42 del tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, y en el 1.º de la ley de 17 de abril de 1821, y voy á demostrarlo. El artículo 26 citado se refiere á aquellos que emprendiesen cualquiera sedicion ó motin contra el real servicio, y á los que sedujeren ó in-

tentaren seducir á la tropa para estos objetos. Ahora bien, el General Leon segun el proceso no sedujo á la tropa, ni despues de amotinada se puso á su cabeza; por consiguiente no se le puede aplicar en esta parte el articulo 26 á que me refiero. El General Leon en un escrito particular, que no llegó á salir del bolsillo de sus ropas, juzgó que podia y debia variarse la Regencia del Reino, sobre cuyas materias diariamente se publican articulos en los periódicos de mucha mas trascendencia que la carta en cuestion. A mi entender el deseo del Conde explicado en esta carta, es criminal; pero atendido el estado de los debates politicos, teniendo en cuenta la multitud de veces que, por razones politicas, las fuerzas del Ejército han sido empleadas para resolver cuestiones de partido, desde que muy á los principios de este siglo empezó Don Fernando VII de Borbon debiendo el Trono á una insurreccion militar, es indudable que el crimen del General Leon pertenece á la categoria de esa multitud de crimines politicos, sobre los cuales ha tendido con razon un velo de tolerancia la época que ha alcanzado. ¿Quién podra presentarse en esta era de trastornos y continuos combates como libre del crimen de sedicion, como limpio de la culpa que pesa sobre los conspiradores, como exento de la responsabilidad que gravita sobre los que en cualquier tiempo, y sea

cualquiera la causa que los impulse, han ocasionado trastornos en su patria? Pues qué, ¿tan lejos estan los encadenados sucesos que con maravillosa prontitud han hecho en mil ocasiones distintas una necesidad de la revolucion? Y si la conciencia que guia á los unos, es una salvaguardia de probidad que pone á cubierto sus intenciones, ¿qué razon hay para que esa misma salvaguardia no proteja la de sus contrarios? Politico, y nada mas que politico es, Excmos. SS., el crimen de que ahora responde el General Leon.

La política que arrastra las creencias que domina en este siglo á los corazones, que divide y encarniza á las familias, que trastorna los imperios, ¿podrá ser comprendida en sus individuales consecuencias dentro de los artículos de una ley escrita para tiempos en que no habia mas que una sola opinion, y desobedecida infinitas veces en estos que corren, con respecto á muchos, sobre los cuales pesa la misma responsabilidad que sobre mi defendido? La Europa entera al contemplar la dolorosa aplicacion que de las leyes comunes ha querido hacerse á los delitos politicos, se ha estremecido de horror de tal manera, que hasta para el rejicida han encontrado los Gobiernos civilizados indultos que prodigar. No estamos, no, en los tiempos en que el árbol de la libertad se regaba con sangre humana: no es ya preciso para que las naciones marchen á conquistar

su emancipacion, que el hacha del verdugo le sirva de bandera. La clemencia, la tolerancia, sirven de bases mas sólidas á los Gobiernos que las proscriciones y el cadalso. El que hoy es vencedor, mañana es vencido; y si una ley de sangre se levanta para los unos, no hay que olvidar que el hierro busca al hierro en los combates, y que la sangre que se derrama en los patibulos, estremece y ahoga á las naciones.

El Consejo no puede ignorar la tendencia que me propongo al permitirme estas consideraciones. El artículo 26 de la Ordenanza, el 29, de cuyo contesto está escludido el General Leon segun lo que resulta del proceso, pues que no consta que él fomentára el motin del dia 7: el 42, cuya letra y espiritu estan esencialmente modificados por las modernas leyes de imprenta, que no son del caso presente, por la no publicidad de la carta á que nos referimos, de ningun modo resultan aplicables al General Leon en el sentido que pretende hacerlo el Sr. Fiscal; y en cuanto al artículo 1.º de la ley de 17 de abril de 1821, como quiera que en la causa no consta que mi defendido conspirase para variar la Constitucion ó para violar el respeto debido al Monarca, siendo como es una cuestion no resuelta en politica ni determinada por las leyes la inviolabilidad de los Regentes; una vez que sobre este punto se ha admitido la pública discusion, cla-

ro es que tampoco existe la aplicación, que por el representante de la ley quiere hacerse al Conde de Belascoain. Por consiguiente la pena que en virtud de dichos testos legales quiere pedirse, es una pena injusta, contraria al espíritu del proceso, enemiga de sus resultados, que sin duda rechazará el Consejo de Guerra permanente, penetrado de las poderosas razones que he espuesto.

Séame ahora licito manifestar que todas estas consideraciones no son sino una pequeñísima parte de las que debiera alegar, y hubiera alegado: primero, si en el fólío 45 de esta causa no se hubiera prevenido de real orden el giro que debia dársela, señalando la ley á que debia atenderse el Fiscal, y por consecuencia el Consejo, y haciendo por lo tanto designacion del crimen antes que se descubriese, con lo cual quedaron prevenidas las diligencias judiciales y prejuzgado la parte mas principal de esta cuestion: segundo, si se hubieran evacuado las citas hechas por mi defendido, de las cuales hubiera resultado que cuando se encontró con el escuadron de Húsares que le condujo preso á esta corte, lejos de estar en fuga se dirigia á Madrid, y tambien se hubiera probado que no opuso la menor resistencia á los que trataron de prenderle pudiendo haerlo, ni se aprovechó del sentimiento que su presencia produjo entre los Húsares: tercero, si en vez de componerse el Consejo de personas,

cuyo testimonio debería obrar en esta causa y aclarar en extremo los hechos, se compusiera de otras que ninguna afección pudieran abrigar con respecto al crimen de que se trata: cuarto, si en lugar de establecer el Sr. Fiscal su conclusión contra mi defendido, hubiera absuelto la cita que se le hace, en cuyo caso en vez de participar de la calidad de testigo del sumario y de la de representante de la ley simultáneamente desempeñaría solo el primer papel, y no sería á un mismo tiempo testigo y acusador en esta causa: quinto, si al Capitan General de Castilla la Nueva se le hubieran recibido las declaraciones correspondientes á fin de averiguar de un modo completo las ocurrencias en que se complica al General Leon: sexto, si se me hubiera permitido tener estudiado el proceso con el detenimiento que esta causa merece, habiendo pedido como pedi 48 horas para despacharlo, y no habiéndose concedido sino dos sobre las 19 que el Consejo me habia señalado.

Por consiguiente, no solo para ante el Consejo sino tambien para ante el público que me escucha, á fuer de militar honrado que jamás empenó en valde su palabra, creo de mi deber asegurar, empenándola solemnemente en este instante, que esta causa, segun el mismo Sr. Auditor lo confiesa, carece de una grande y principal parte de los datos que para su sustanciacion

necesita, y por lo mismo no ha podido nunca elevarse al estado en que se encuentra sin la reunion y resultancia de los mencionados datos; de donde se deduce que el reo ha carecido de la legitima defensa que le correspondia; que si sobre la cabeza del General D. Diego de Leon, Conde de Belascoain, se fulmina una sentencia condenatoria, será porque esta causa se ha sentenciado, sin reunir en ella los principales elementos que su defensor necesita para probar la inculpabilidad de su defendido. Y esto que digo y repetiré cien veces á fin de que el ilustre General no corra el riesgo de que su sangre se derrame deshonrosamente por haber carecido de defensa, consignado está en la práctica comun de esta especie de procesos y en las Ordenanzas, como mejor que yo sabe el Consejo permanente de Generales.

Delante de V. E. se encuentra el esclarecido General á quien se acusa; permitame V. E. traer á la memoria en este instante una rápida reseña de las hazañas que le ilustran. Escritas lleva en el pecho, en esa multitud de condecoraciones que todavia resplandecen en su casaca, la multitud de acciones de guerra en que su lanza ha sido el asombro y el terror de los enemigos de la libertad; acaso sin el brazo y sin el sable de ese valiente, cuya cabeza espera el verdugo, no podrian muchos vestir el uniforme con

que se engalanan, ni sería posible tal vez que en el Santuario de las leyes la voz de los Diputados independientes hiciese valer los derechos del pueblo. Ese militar que ve el Consejo, que por la primera vez de su vida se encuentra en este caso, con ciento cincuenta de esos mismos húsares que le han preso, hizo pedazos en los campos de Villarobledo once mil infantes y mil ginetes facciosos que sobre Madrid vinieran sedientos de pillaje y esterminio. La espada del que hoy es acusado de muerte, salvó entonces de su ruina á Madrid, y volvió el consuelo á las consternadas familias, la confianza al Gobierno, la solidez á las vacilantes instituciones. Despues no hubo Gaceta en que el nombre de Diego de Leon no se publicára, anunciando cada dia nuevos y mas gloriosos triunfos. En la batalla de Grá, en la cual D. Carlos mandaba en persona su ejército, con cincuenta y siete húsares cargó y deshizo cuatro batallones en masa, dos escuadrones y toda la linea enemiga que le flanqueaba. En Huerta del Rey, mandando tambien D. Carlos su ejército, con sesenta y cuatro húsares venció y derrotó á nueve escuadrones que le esperaban en columna cerrada. En la primera toma del puente fortificado de Belascoain, con cinco batallones y tres escuadrones, sin tener artilleria de batir, venció á siete batallones, pasando á pie el rio, y recibiendo el fuego horroroso de cinco



piezas, de las cuales y del puente se apoderó. Encerrado el cuerpo de ejército de Navarra en Tafalla despues de la derrota de Legarda, hallándose á treinta leguas de distancia, pasó de orden del General en Gefe á encargarse del mando: llegó á las siete de la mañana, y con las mismas tropas que antes se retiraban derrotadas, á las ocho habia ya batido á los enemigos completamente, haciéndoles repasar el rio Arga y que abandonasen por lo tanto la linea nuestra de que se hallaban posesionados. En Sesma cuando la caballeria carlista, moralizada, organizada y mandada por el General Maroto en fuerza de mil ochocientos caballos se le presentó resguardada de su infanteria, con solos tres escuadrones la puso en completa y pronunciada derrota, y acabó con el prestigio que comenzaba á conquistar. En la segunda toma de Belascoain al frente de siete batallones y cuatro escuadrones fue, cuando segun saben todos, cargó las fortificaciones enemigas y las asaltó metiéndose en ellas á caballo por una tronera de cañon. Fuera entonces nombrado Conde de Belascoain, y la Nacion entera, y el que hoy es Regente del Reino que le habia propuesto para este titulo, se congratularon al ver premiada tanta valentia. Seria no concluir nunca si hubiéramos de hacer relacion de sus prodigiosos hechos de armas; baste decir que la última lanzada que se

ha dado en la guerra de los siete años se debió al brazo de D. Diego de Leon, quien ayudando al Duque de la Victoria á la toma de Berga por conclusion de tanta hazaña, perdió su caballo, muerto de una bala enemiga.

Coronado con tantos laureles, conquistador de tantas glorias, cuando D. Diego de Leon se presentaba en un dia de combate al frente de sus valerosos soldados, la principal esperanza del Duque de la Victoria, nuestro General en Gefe, consistia en el que hoy aparece aqui como acusado; y entonces era, y es todavia ahora, la mejor lanza del ejército español. Mirábale el General Duque con militar cariño, gozándose en sus triunfos mas que en los suyos propios, y al verle pasar sus soldados cubierto con ese espléndido uniforme, no creian que pudiera haber ejército que no vencieran teniéndole á su cabeza. Los pueblos le apellidaban su salvador: corrian las gentes presurosas por verle cuando pasaba, y hasta los extranjeros que rara vez confiesan y admiran las glorias españolas, le contemplaban absortos recordando su maravilloso denuedo. Ese es el hombre que está hoy delante del Consejo de Guerra permanente: ese es el hombre á quien respetó la metralla facciosa, y á quien hoy podrán condenar á muerte las frias consideraciones de la politica. Y qué ¿no habrá un tanto de sentimiento y piedad en los corazones bastante á pe-

dir misericordia para tan valiente soldado? ¿No habrá lágrimas en los ojos de los que me escuchan al ver próximo á morir á un hombre tan lleno de heroismo? ¿Será que dentro de breves horas haya de tener Madrid un dia de luto, oyendo las descargas que destrozén el cuerpo del que tantas veces salvó con su fuerte brazo la Patria? ¿Habremos de ver al vencedor de tantas batallas sufrir la muerte que se impone á los cobardes y traidores?

Las fuerzas me faltan despues de la trabajosa noche que he pasado, escribiendo, con la precipitacion que ya tengo dicha, estos descoloridos y mal ordenados pensamientos. V. E. ha oido mi alegacion y en su vista habrá conocido que, confesando, como debo confesar, la conducta hasta cierto punto, estraviada del General Leon, segun los principios enunciados, la imperfeccion del proceso, y las circunstancias que concurren en el acusado, debo pedir á V. E. se sirva declararle absuelto de la pena de muerte que por el Fiscal se pide, y castigarle con la pena inmediata con arreglo á las Ordenanzas militares y al carácter puramente politico del crimen que se le imputa.

Madrid 13 de octubre de 1841, á las doce y media (2).

EXCMO. SR.

FEDERICO DE RONCALI.





## NOTAS.

(1) Esta carta, cuyo contesto se dirigia al Duque de la Victoria, ha sido publicada en todos los periódicos, y nos ha parecido por tanto innecesario reproducirla aqui.

(2) A esta misma hora dió principio en el Consejo la vista de la causa.



1. La ley que se refiere a la duración de la  
acción, en este punto, en todos los períodos,  
se garantiza por tanto un derecho suficiente para  
la acción en el principio de la acción.







